



INFORME SECRETARIAL.-

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que presentaron solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 9 de mayo de 2022.

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). –

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-2021-00124-00
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA
“PROMEDICO”
DEMANDADO: ELIZABETH ELODIA RAMOS BOLAÑOS

1

Mediante escrito presentado por el apoderada judicial de la parte demandante, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación incorporada en el pagare No. 487910, así mismo, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares y presentó renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.

De acuerdo a lo establecido en el art. 461 del CGP, por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir remanente póngase a disposición del Juzgado respectivo las cautelas. Ofíciase en tal sentido. –

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas.



CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, se ordena al demandante la entrega al demandado del pagaré aportado como base de la acción con la constancia que la obligación fue cancelada en su totalidad, toda vez que la presente demanda fue presentada en forma virtual y como quiera que el original reposa en poder de la parte demandante.

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente. Por secretaría déjense las constancias de rigor. Desanótese del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Notificado por estado 10 de mayo de 2022

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48cbdd4a9b974ed42c3d458d9e405114244297dd96fb020f05ec1c85a25001c6

Documento generado en 09/05/2022 11:57:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>